

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 y 7 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos y comunitarios.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.



ORDENANZA N° 013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

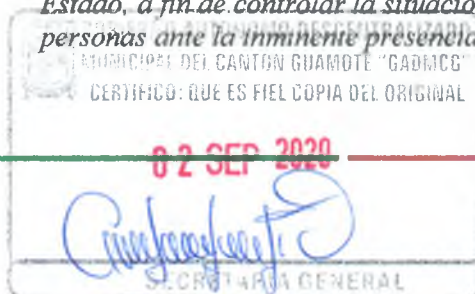
QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, En el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;



QUE, mediante Resolución No. 016- AL-GADMCG-2020 de 20 de marzo del 2020, el Sr. Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, declaró la emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE; el COE nacional en sesión permanente del día 6 y 7 de abril del 2020, resolvió Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del marco de sus competencias, emitan o aprueben una resolución u ordenanza municipal, que regule el uso de mascarillas, tapabocas en espacios públicos y comunitarios. En la misma se restringe: 1) el uso de mascarillas N-95 o de uso quirúrgico y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA
CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO Y COMUNITARIO EN EL CANTÓN
GUAMOTE.**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto prevenir el contagio de la cepa del coronavirus y de esta manera coadyuvar con la declaratoria de emergencia, estado de excepción y la declaratoria de pandemia de COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en nuestro cantón.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Guamote

Artículo 3.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla o tapa bocas para todos los habitantes y transeúntes del cantón Guamote cantón Guamote para circular en el espacio público y comunitario

Artículo 4.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reiterancia o reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 % cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza al Comisario Municipal y demás dependencias municipales quien podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, del Comisario Nacional de Policía, podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución; actuará en forma articulada con la Policía Nacional, agentes municipales y demás instituciones de quienes dependa el cumplimiento de las resoluciones del COE Nacional, provincial y cantonal.

El comisario municipal y las autoridades encargadas de la ejecución de esta ordenanza observarán el proceso administrativo sancionador determinado en el libro III título I del Código Orgánico

Administrativo (COA)



Artículo 6.- PROHIBIR.- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, quienes deberán guardar aislamiento preventivo obligatorio (APO), hasta cumplir, con su periodo de aislamiento, quien incumpla esta disposición será puesto a órdenes de la autoridad competente para que inicie el trámite por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Se restringe el uso de la mascarilla N- 95, o de uso quirúrgico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera.- Recomendar al Sr. Delfín Quishpe Apugllón alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote se proceda a realizar entregas de Kits de prevención contra el Covid-19, a las comunidades del cantón Guamote.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la finalidad de dar cumplimiento con la resolución N° 5 del 27 de marzo del 2020 del COE Nacional; y la resolución de concejo cantonal N°. 0048-C-GADMCG-2020, del 7 de abril del 2020, se exhorta al señor Alcalde que con la finalidad de dinamizar la economía del cantón, las mascarillas o tapabocas sean adquiridas a los artesanos, asociaciones de mujeres o quien pueda cumplir con ese objetivo en el cantón Guamote, cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor alcalde y su promulgación, en la página Web Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote a los 14 Días del mes de abril de 2020.



Sr. Manuel Puculpala
**VICEALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE**



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAMOTE
VICEALCALDIA**

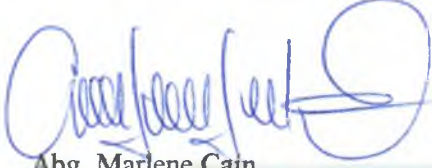


Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO Y COMUNITARIO EN EL CANTON GUAMOTE.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO Y COMUNITARIO EN EL CANTON GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en Sesión Ordinaria del 07 de abril del 2020; y, en segundo Debate en Sesión Ordinaria del 14 de abril del 2020.



Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO Y COMUNITARIO EN EL CANTON GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote 14 de abril del 2020.



Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

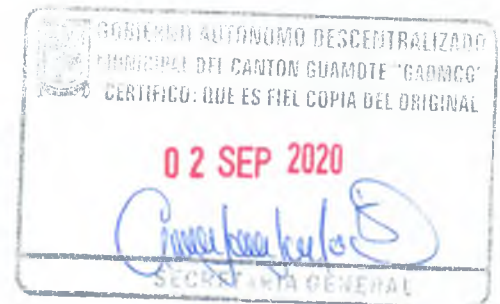


ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO Y COMUNITARIO EN EL CANTON GUAMOTE**, y reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Guamote 14 de abril del 2020.



Sr. Delfin Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMCG – GUAMOTE



**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Sr.
Delfin Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote,
en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Marlene Cain
**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADMCG**

